

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., catorce (14) de agosto de dos mil veinte (2020).

Expediente: 2020-00359.

Estando la demanda para resolver sobre su admisión, advierte el despacho la falta de competencia para tramitar el asunto según pasa a precisarse:

1. El caso *sub examine* corresponde a un proceso de restitución de inmueble arrendado cuya fijación de la cuantía se determina según lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 26 del Código General del Proceso, que enuncia que se hará por «*el valor actual de la renta durante el término pactado inicialmente en el contrato*».

2. Visto el libelo genitor, se denota que la parte actora señaló que le fue cedido un contrato de arrendamiento de vivienda urbana, otrora celebrado con el demandado, y que «*el canon de arrendamiento*» allá pactado fue de «*QUINIENOS CINCUENTA MIL PESOS (\$550.000)*»¹; así mismo, de la lectura del acuerdo arribado se observa que el lapso de duración inicial fue de «*seis (06) meses*» (cláusula tercera del contrato adiado 27 de octubre de 2016 y suscrito por las partes allí enunciadas).

Luego entonces, según la regla en cita, se denota que el valor de la renta actual por el término pactado [\$3.300.000] no sobrepasa los 40 SMLMV (artículo 25 *ibidem*), por lo que, según el artículo 17 de la codificación procesal en cita (numeral 1 y párrafo), que determina la competencia de los jueces civiles municipales en única instancia, es clara la falta de competencia de este estrado.

3. Por lo expuesto, el juzgado RESUELVE:

Primero: Rechazar de plano la demanda de la referencia por falta de competencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 26 y 90 del Código General del Proceso.

¹ el que aparentemente no ha cambiado, según lo expresado en el acápite de «*COMPETENCIA Y CUANTÍA*» donde se dice que «*la cuantía [...] asciende a la suma de [...], \$6.600.000,00 [...] correspondiente a una anualidad del contrato celebrado*»

Segundo: Remitir por secretaría las presentes diligencias al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia, para que sean sometidas a reparto entre los juzgados civiles municipales de pequeñas causas y competencia múltiple de esta ciudad. Oficiese.

Tercero: Dejar las constancias de ley, por secretaría.

Notifíquese,


Artemidoro Gualteros Miranda
Juez

JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

Bogotá, D.C. **18 de agosto de 2020.**

En la fecha se notifica la presente providencia por anotación en estado electrónico n.º **029**, fijado a las **8:00 a.m.**

La secretaria:

Luz Ángela Rodríguez García

Lpds